



Expdte 20250072912

RESOLUCIÓN DE LA SRA. COORDINADORA GENERAL DEL ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RÉGIMEN INTERIOR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 8/10/2025 se anunció en el perfil del contratante el contrato menor de servicios para la planificación, ejecución, dinamización, y supervisión de la actividad institucional en redes sociales, así como la implementación y gestión de campañas de marketing digital y publicidad Online, destinadas a incrementar la difusión, alcance, participación e impacto de la programación sociocultural y comunitaria promovida por la red municipal de Centros Cívicos

SEGUNDO.- Con fecha 10 de octubre de 2025 se publicó en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Zaragoza el anuncio de licitación del contrato y se incorporó el pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que regirán la contratación.

Terminado el plazo para presentar ofertas, se han presentado las siguientes:

- 1.- CIERZO COMUNICACIÓN.
- 2.- VGS DESARROLLO E IMPLANTACIÓN WEB S.L.U
- 3.- SHERPA ADVISORY S.L.U
- 4.- DDIALOGA SOCIEDAD COOPERATIVA PEQUEÑA

TERCERO.- Recibidas a trámite las ofertas, tras la publicación de los pliegos, se han detectado errores, ambigüedades y, en especial, contradicciones, en la redacción de los mismos que se señalan a continuación:

- No se ha previsto en los pliegos la exigencia de una cierta solvencia técnica que, dadas las características de los servicios a ejecutar, se considera necesaria para asegurar la ejecución de la prestación. En este sentido, la vigente Instrucción municipal sobre los contratos y gastos menores señala en el apartado sexto de su modelo de Pliego: "Deberán indicarse las condiciones de aptitud exigibles al empresario, con independencia de que se decida o no exigir su acreditación formal entre la documentación a presentar por el licitador que se detalle en el apartado siguiente.", sin que sin embargo se hayan especificado las mismas en la cláusula 6 PCAPT.

- La cláusula 16.2 PCAPT *in fine* señala que "El licitador deberá indicar en la oferta el perfil profesional y funciones asignadas a las personas que integrarán el equipo de trabajo durante la prestación (community management, planificación, ejecución, analítica, etc.), sin que ello otorgue derecho alguno a su aceptación automática." Sin embargo, la cláusula 7 indica únicamente como documentación a presentar por el licitador:

- "1. Declaración responsable, conforme al modelo que figura como Modelo I
2. Oferta económica, conforme al modelo que figura como Modelo III".



Ello ha determinado que unos licitadores no hayan presentado más que dichos modelos mientras otros, han presentado documentación que no se exigía.

- Existe una nueva contradicción entre las propias las prescripciones técnicas al indicar en el apartado 16.2 que se valorarán positivamente (sin carácter excluyente) una serie de requisitos; pero por otro lado, en el apartado 16.5 se recoge el carácter *"excluyente y obligatorio de todos los requisitos técnicos descritos en el pliego, siendo la no acreditación de cualquiera de ellos causa directa de inadmisión de la oferta, sin posibilidad de subsanación"*.

- Asimismo, debido a estos defectos examinados en el pliego, existen criterios de interpretación diferenciados por lo que se han llegado a emitir dos informes por el personal del Servicio de Centros Cívicos que arrojan resultados contradictorios, realizando valoraciones distintas y proponen a distinta empresa como adjudicataria. En definitiva, existe una imposibilidad para la correcta aportación de la documentación por parte de los licitadores y, por consiguiente, se dificulta la valoración de las ofertas presentadas. A este respecto, exigir en este momento procedimental que los licitadores aporten documentación adicional -cabe insistir, no exigida a través del PCAPT-, equivaldría a permitir a posteriori que modifiquen su oferta, una vez, a mayor abundamiento, conocidas las ofertas económicas formuladas.

Estas disparidades impiden resolver correctamente, lo que justifica y motiva desistir, no continuar y, consecuentemente, no adjudicar el contrato, y ello conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector público, ya que todavía no ha sido adjudicado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 152.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector público dispone que: *"En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea»"*

SEGUNDO.- Por otro lado, el artículo 152.2 LCSP y siguientes indican que la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o, en su caso, el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. Asimismo, se señala que, solamente podrá adoptarse el desistimiento cuando esté fundado en una infracción no subsanable de las normas preparatorias del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. No obstante, el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

TERCERO.- El órgano competente para acordar el desistimiento, como órgano de contratación es la Sr. Coordinadora de Participación Ciudadana y Régimen Interior, por delegación del Gobierno de Zaragoza, en virtud del Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, por el que se establece la estructura orgánica de la Administración del Ayuntamiento de Zaragoza, del Acuerdo del Gobierno de Zaragoza de 22 de junio de 2023, por el que se nombran Coordinadores Generales de Área y del Acuerdo del Gobierno de Zaragoza de 17 de febrero de 2009.



Por cuanto antecede, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Desistir de la adjudicación del contrato menor de servicios denominado: “*contrato de servicios para la planificación, ejecución, dinamización, y supervisión de la actividad institucional en redes sociales, así como la implementación y gestión de campañas de marketing digital y publicidad Online*”, por las razones expuestas en los antecedentes, puesto que las contradicciones detectadas, así como la no fijación de condiciones de aptitud para contratar, implican infracciones de naturaleza no subsanable de las normas de preparación del contrato, a efectos de lo dispuesto en el artículo 152.4 LCSP.

SEGUNDO. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación, una vez se proceda a subsanar las circunstancias antes descritas.

TERCERO.- Notificar esta resolución a las empresas que presentaron oferta económica y publicar la finalización del procedimiento en la web municipal.

CUARTO.- Archivar el expediente sin más trámite.

QUINTO.- El presente Decreto deberá quedar inscrito en el Libro correspondiente.

El presente acto es definitivo y pone fin a la vía administrativa.

Contra el mismo puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto, de conformidad con el artículo 46.1 y concordantes de Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, previamente y con carácter potestativo, puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente acto. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los términos de los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

I.C. de Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.